

PROCESO DE INFANCONIA: CASTÁN, FRANCISCO

368/23

CREGENZÁN

1722.



GOBIERNO
DE ARAGON

J. M. S.

~~11~~

Zaragoza

año

39

1722

Fran.^{co} Castan Infanzon =
vecino del Lugar de Crexeman =

Sobrecarta

De firma de su Infanzonia =

16023
L. Castan

Lig. 50

no
Fran.^{co} Blas Lopez

Diez y maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Ex^{ma} S^{ra}

Yo el Licenciado D. Juan en nombre de Juan Carbon Nerón
del Lugar de Cruzencian en virtud del poder que en debido
forma y forma y del V. Bando en la mejor forma que aya lugar ante
M. L. Barroco y Diego que en años pasados ganó mi parte el de-
creto de firma de un fanzónia de que ago ex turvacion
en debido forma, y para fin de que se observe y se de su
vicio cumplimiento

M. L. pido y suplico se sirva de conceder a mi parte su
al provision de sobre carta en la forma ordinaria que aya
procurador de Justicia que pido de

[Handwritten signature]

Jes
 Ric
 Camargo
 Barbo
 Segura

Zaragoza y Diez y Veinte e 1722 años

Vasitado al Lugar de Cresenzan, Tal fiscal
 de su Mage. y para el despacho no se
 no = extra = eso = Calga =

El fiscal de su Magestad al traslado que se le da
 de este pedimento, fuma en forma que con el se expone
 el despacho notificado al Consejo y de los lugares de
 Cresenzan y de vuelta a el d. 24 de Julio de 1722.

Eniores
 Ric
 Camargo
 Barbo
 Segura

Zaragoza a diez y Veinte de Julio de 1722 años

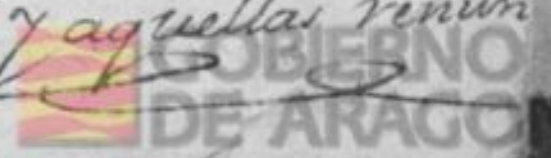
Despachar las obrecarta que se pide en esta
 forma ordinaria sin perjuicio del Sr. Fiscal



Se leura y oyo maravedis.


SELLO TERCERO, SESEN-
 TA Y OCHO MARAVEDIS,
 AÑO DE MIL SETECIEN-
 TOS Y VEINTE Y DOS.

In Dei N. Amine Amen Manifesto Sea a todos Pue-
 blo Aranuico Catalan labradores cesino de el lugar
 de Cresenzan y hallado en la pnie Ciudad de Barbans
 no ruocando los otros Prores por mi antes de aora consti-
 buidos y nombrados aora de nuevo de grado y demi a
 esta ciencia constibuyo y nombro en Prores misos creitos
 especiales y a las cosas infraescriptas Generaly Prores misos a sa-
 beres a D. Fran. Antonio Ondiano, D. Vincente Gascon, y D.
 Balthasar Barzabal Infanzones y Cauasidicos de la Ciudad
 de Zaragoza y en ella auitantes y domiciliados, a los tres
 Juntos y cada uno de por si, adrentes como si fueran presentes
 especialm. y expresa para q por mi y en nombre mio pue-
 dan dchos mis Prores interuenir e interbenigan en todos y
 cadaunos pleitos, quetiones, Peticiones y demandas abis-
 tuiles como criminales q tengo y espero haber con qua
 requiere persona, o personas, cuerpos, colegios y unibersida-
 des de qualquiera estado, grado, o condicion sean asi
 en demandando como en defendiendo ante qualquiera
 Juez competente ordinario, delegado, o subdelegado ecle-
 siastico, o secular, dando y otorgando, a dchos mis Prores
 pleno, franco, libre y bastante Poder de demandar res-
 ponder, defender, oponer, proponer, probar, excibir, com-
 benir, recombener, replicar, triplicar, lit, o lites contestar,
 requerir y protestar testimonios, cartas y otras qualquiera
 re escrituras de probaciones en manera de prueba produ-
 zir y presentar, y a lo producido y produziere por la
 parte adversa contradir, e impugnar Juezes y Notarios
 impetrar y recusar qualquiera causas de sospecha pro-
 poner y adberar, emparas per fazer y aquellas renun-



ciar y expensas dar aquellas pedir baxar posesiones
articulos ofrecer y dar, y aquellos adberar mediante Jura-
mento, y a los ofrecidos q se ofrecieran por la parte adber
mediante Juramento, o en otra qualquiere manera re-
ponder, alegar, renunciar y concluir; Sentencia, o, se-
tencias asi interlocutorias como definitivas, pedir, o
y aceptar y de aquellas, y de otro qualquiere agrauio q
lar la apelacion, o, apelacionis interponer y proseguir ap-
tos demandar, reuuir y recusar Juramento de Cal-
mia de rrisorio sobre incuencias y sobre sermiento y de qua-
quiere otro lizito y honesto Juramento en anima mia q
sentar y hazer et Los dchos Juramento, o, Juramentos de
parte adbera diferir y dejar, Beneficio de absolucion
qualquiere Sentencia de excomunion et restitucion
integrun de demandar y obtener, firmas, Letras y obras
lesquiere Prouisiones obtener y presentar, et de las presen-
tacion, o, presentaciones de aquellas, cartas publicas fe-
hazer et requerir ser fechas, et uno, o, muchos Prores abo-
lo sobre dho substituir y aquel, o, aquellos reuocar y desti-
ir et Generalmente hazer, decir, exerer y Procurar por
y en nombre mio todas y cada unas otras cosas q se
timos y bastantes Prores en semejantes actos y cosas con
las sobre dhas legitimamte. constituidos pueden y deuen
hazer y lo que yo haria, y hazer podria abo-
lo sobre dho presente siendo, et prometo hauer po-
firme, agradable y baledero todo y q quiero q por los
mis Prores y por los substituidos de ellos en las dhas co-
y acerca de aquellas con sus inuidentes y dependientes
emergentes sera demandado y otorgado, dicho, fecha
y respectivamente Procurado como si por mi mismo
personalmente fecho fuese y aquello no reuoca

En tiempo alguno antes bien estar, de derecho y Lo-
Juzgado en contrario de mi dho otorgante, pagar con
todas sus clausulas uniuersales su obligacion que a ello
ago de mi persona y bienes assi muebles como sitios
donde quiere hauidos y por hauer fecho que lo
sobre dicho en la Ciudad de Barbastro a siete dias
del mes de Heneao del año contado de naci miento
de nuestro Senor Jesu Christo de mil seiscientos e Reyno
doi interuiniendo a ello presentes por señores Juan
Castan labrador Cejudo y hauriente en dicha Ciudad
de Barbastro y Pedro del Campo Mancedo ha-
bitante en el lugar de Hornillos

 Don Juan de Herbelo Canon de Herbelo de la
Catedral de Huesca domiciliado en la Ciudad de
Barbastro y Notario de numero de ella, que as
sobre dicho presente fizo, et cerre



Quatre maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

Exmo. Sr.

Viziente Jaxon en nombre de Juan Carbonel
zino del Juzax de Tregenzan en los autos de doblacant
ta de forma Dize que me parez ganio Real provision
celle. Ed que junto con sus diligencias reproduzga
en debida forma

M. V. pido y suplico lo sea todo por reproduzido.
Y mande sijunte con los autos que antes se firmaron
quezido &

[Signature]

José de Juan
Carbonel de
Juzax de Tregenzan

SENIORES
 SEÑORES DON FRANCISCO DE CAJALON
 SEÑORES DON JOSE MARIA VEDIS
 SEÑORES DON JOSE DE SAGUIEN
 SEÑORES DON JOSE VENTE Y DOS

Zaragoza Julio veinte y dos de 1722 años.

Por reproduced y de punto contra auto

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

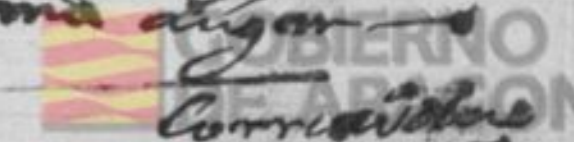
Sierra y ocho m. traucis



SEÑORES DON FRANCISCO DE CAJALON
 SEÑORES DON JOSE MARIA VEDIS
 SEÑORES DON JOSE DE SAGUIEN
 SEÑORES DON JOSE VENTE Y DOS

[Extensive handwritten text in cursive script, including signatures and names]

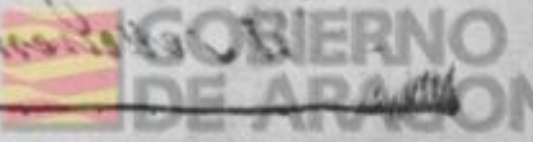
Juan Blas Lopez
 Comisario de Indias
 Sexto tomo CXXI
 Para que se notifique el traslado como aqui se
 contiene al lugar de Bugeszan, capitania de
 Juan Castan Berino del mismo Reyno



Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragón de Sicilias de Jerusalen &

Don Manuel Orlans Conde de Barcelona
duque de Guadalupe de Saniago Comendador Mayor de
Castilla de S. M. Gobernador de la Plaza de Logron
y de la de Sarag. y Comandante General interino de
Aragon y como tal Presidente de la Real
Audiencia de este dho Reyno &c. A los señores que fuere
Notarios y Escribanos publicos en este dho Reyno de Aragón de
Luz y Cerdeña. Salud que oy dia de la fecha ante
los señores Regentes y oidores de esta dha Real
Audiencia y por el oficio del infrascripto Escribano de Camara por
don Martin de Fran. Castan vecino del lugar
de Logron se ha dado un pedimento presentando
con el unas Originals letras de firma de infan
teria suscritas y concedidas por la Corte del dho
Reyno Mayor que hubo en este Reyno en el dia de veintey
nueve del mes de Enero del año mill setecientos
noventa y dos en favor de Juan Pedro Castan fran.
Castan y Maria Magdalena Castan y fran. Castan
hermanos residentes en el dho lugar de Logron
y de fran. Castan padre de los dichos dho

... de Logron de Logron de Logron. Pedimento y duplicado
... con el dho Rey y con el dho Rey y con el dho Rey
... Real provision de suscrita de la espoua de
... persona de infanzonia para que se ob
... y se le de de dho cumplimiento. En
... citta de dho pedimento y letras de dha Original
... firma por los dho señores Regentes y oidores al
... margen se dio el auto siguiente = Sarag. y
... junio ante de mill setecientos y cinco y dos
... años = traslado al lugar de Logron y al
... fiscal de su Mag. y para ello se libre el dho
... pacho necesario = esta rubricado = y para que se
... de auto venga y se le de su entero y dho cumplimiento
... si acordado y ongado dar esta dha Real carta
... y Real provision para los dho señores Regentes y
... y Escribanos publicos en esta razon dirigida. Por
... la qual han dho señores Regentes y oidores que luego
... que se ha presentado y con ella fueren origu
... ni dho por la parte del dho fran. Castan
... y antefirma a los señores Regentes y
... y con el dho lugar de
... Logron de presente auto de traslado



y todo lo diano de parte de aronivas referidos
y expresado. para que dentro del tercero dia
del dila intimada y notificacion mediante su
habilitado para parecer en esta Real Aud.
ambros Don Nro Regente y Oidores ha
respondido a dho traslado y decir y allegar lo
que con dho combenga sobre la dha forma
de infamia y el goze y observancia de ella
y lo diano que la combenga con aperciunio
que pasado dho termino en sus Ausencias y
veladas si procedora en dha causa de que bu
biere lugar en dho y sin otra notificacion ni ci
bacion se sustanciaren los autos de ella en las
distras de esta Aud. y la dha causa el perju
cio como si personalmente se le hizieron las dhas no
tificaciones citaciones y autas. Y assi lo cumplid pe
na de la Noa merced y de quinta mill onas de duros
para la Noa Camara de dha dila intimada y notificacion
claros testigos en continuacion de esta partida. Da
da en la Ciu. de Sarag. a Ninte dias del mes de Junio
de mill setecientos y Ninte y dos años
Fran. de Harago C. de Camara de dha dila
Señor Tablizo escriuor por su mandado de acuerdo
de dho Reg. y oy dote de la Real Aud. de dho Reg.
El dho Lugar de Craxentan a Nino dias de Mayo de dho
del setecientos y Veintey dos años Certifico y doy fe de lo escrito

publico Real inscripto, como instado y requerido por parte de
Francisco de ... vecino del dho lugar ... Juan Ma
ca Regidor segundo de aquel, al qual se requeri a dha instancia
sumera con la debida posible el conexo General. Al dho Lugar
por quodunto que lo tubiere havia de haver en el. Yna diligencia
de Justicia aque dho Regidor segundo cumpliendo en el dho
Al dho requerimiento dunto dho en conexo General dentro de
Cosa de media dora, y asiendo sufra por aquel asedi a dho conexo y los
habe dunto y congre de la dila dila que era frontera de la dila
cipal de la dila. Yn dho de aquel que ay una Cruz que es un lugar
denos han se dila de un pario que dho interior en los siguientes
Primamente se dio para dila de Juan Ma. Regidor segundo, Juan Efra
ga, Miguel Paul, Juan Paul, Antonio Zam, Francisco Juan de Lugo
Martin Balleza concejales todos Alcaldes, Regidor concejales y con
cejo de dho y Unibersidad de las singulares personas de vecinos y habitantes
res del dho lugar de Craxentan. Y asi dunt en dho punto y lugar de
de lo han de costumbre de el infamado escribano instado y el dho Fran
cisco Caban el. Yn dho de retro escrito de dho y con a qual dho
Citaba requeri y notifiado, como el hecho de dho dila requeri y notifi
fuerde su contenido y dho de la dila de la dila de la dila de la dila
los hizo Original dho dila de retro escrito de dho, el qual los ley
en una entelegible voz de palabra a palabra y esto para los tiempos finos
y efectos en aquel escrito de dho que respondieron y dixeron de dho
Ynanimem y conformes sin haver discrepancia en ninguno de dha
uno de dho dila de la dila y Escaban muy ciertos que los dho Cabanes
en una prouision expresada y tambien el dho Francisco Caban han
Estado y dhan de tiempo inmemorial y antiquissimo a dha dila de dho
en la dila de la dila de dho, que son infamones e hijos de dho de dho
que y naturaleza y por tales, conocidos, conocidos y reputados publica
comunmente en el dho lugar como el dho dila de la dila de la dila de la dila
conocen para que el dho tiempo conde y adonde combenga dila de la dila
sewaron se venon por dho de dho el infamado escribano de dho de dho
el dila de la dila de la dila de la dila de la dila de la dila de la dila de la dila
de dho Juan Ferrer texedor y Francisco Balleza
Francisco escribano de dho y habitantes de dho



Sobre dicho Lugar de Castellón
aquel Banca de

Verdad
Pablo Barçallo Mayor
Domiciliado en Barçelona



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]



7
Artemis
Artemis

10
Copia *Copia*

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANOCHEMILSE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En mi Dno Locum tenens et Capitanis Generali provincia
Maestrate in presentibus Regnum Aragone. M. Dno Regenti
Regiam Cancelleriam dicit Regni M. Dno Regem
Oficium Generale Eubernationis eisdem Regni cuiusque
M. Dno Ordinario Securi M. Dno Subito Ara
gonum eiusque M. Dno Dominis Locum tenentibus ad
eundem M. Dno Dominis Regibus presentibus Regni Mag
nifico Domino Salmerino iudici Ordinario provin
ci Civitatis Tarragosta et quibuscumque proventus su
perjuncturis paganos deudaris Reguaris et aliis qui
hucuscumque Officialibus Regis et secularibus Regiam
et secularium jurisdictionibus exercantibus intra presentibus
Regnum Aragoneum Sarabii Concilio et Universitatibus
Abi de Cregunra et Sarabi iusticiis et aliis officia
liberis eorumcumque Civitatum Villarum et Locorum
proventus Regni et Concilii eorum et eorum et alii qui
hucuscumque personis Corporibus Capitulis et Universi
tibus cuiuscumque status gradus aut conditionis
existant cuiusque presentibus personis seu como
de libris presentibus fuerint et eorum cuiuslibet.

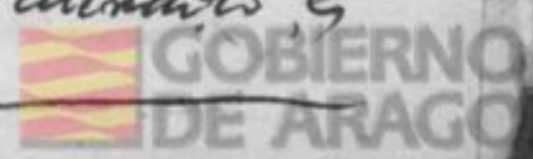
Gobierno de Aragón

Philipus Gracian S. P. D. Locum tenens Ill. M. R. R. R.
D. Sigismundi Montis Militis Mandati Domini Nos
tri Regi Conciliaris ac Suis Italia Aragonum Libere etc. et
D. D. Salutem et status augmentum, Ceteris non primum
nabi Salutem et Regium adhibitionem, per Antonium de
Molinis et Balericum Memorem Cavalleros Coronatos
nos bonam quam Deo testibus Juanis Petri Castan Fran-
ciscam, Mariæ Magdalene Castan et Franciscam Castan
fratrum infantium in Diebus de Corgenzan re-
sidentium et Francisci Castan Patris eorum infantibus
instituto deo de Corgenzan domiciliati et positum extitit
Coram Nobis. Deo in diebus suis Principali firmantibus
sunt Regnicolas del presentis Reino y como talia quiddam y
illorum gozar de sus fueros privilegios y libertades. Item
Distinon que de y por sus Leyes cinco Diez y cinco de la
reina Arqueanta y sus años continuos y mas y de bion
po inmemorial. Satis in parte siempre y continuam in
el Lugar de Corgenzan que asisto y es de la ciudad y de
grande Religión del Sr. Juan de Jerusalem los Cavalleros
nos infantium et filios de algo de sangre y Naturalia se
han diferenciado y diferenciado de las otras personas pechivas
de condition y digno servicio que no han sido ni son
infantibus de dicho Lugar en qualquiera infantium et
filios de algo de sangre y Naturalia han si-
do y son en el mismo Lugar y otras partes del poble

11
Regio publico y comunem reputados por tales infantibus y los
de condition y digno servicio que talia pechivas y no han
sido ni son de otros ni reputados por infantibus et filios
de algo de sangre y Naturalia de personas de las personas y de condition
en publico actividad y distincion los unos de los otros y
fratrum se han diferenciado y diferenciado en qualquiera
infantibus et filios de algo de sangre y Naturalia de
dicho Lugar en sus paganos ni paganos de D. D. de Masan
vivi que de siete en siete años los Honrados pechivos de
condition y digno servicio han acostumbrado y acostumbran
sobre pagar al Comendador de la Encomienda de qual
cualquiera de los infantibus et filios de algo de sangre
y Naturalia que han vivido y han de vivir
y han de vivir en el mismo Lugar en qualquiera de los
dichos pechivos y otros de dicho Lugar y distincion en sus
casos y de otros algunos se han diferenciado y de-
fendidos de otros infantibus et filios de algo de sangre
y Naturalia de los Honrados pechivos de dicho Lugar
de y de otros de dicho Lugar de qual
cualquiera y de publico manifestado y notorio y los que en su
caso lo han visto y los mismos han visto decir y afirmado
y otros sus Mayores y mas antiguos que ellos diferenciados
que diesen lo sobredito con unidas y ellos en su

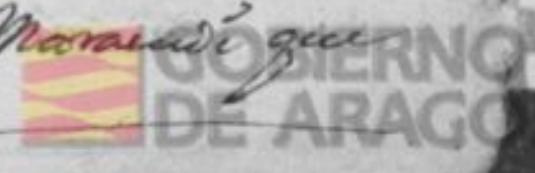
hijos así de autorisato y tambien odo actor por Ma
iores y mas antiguos que ellos difuntos que dize lo
reparado por heredades y ellos en sus hijos así haues lo
visto ser y pagar como arriba se dice en haues visto
sami en dho ni intencio los unos ni la otra intencio al
guro cosa en contrario de lo sobre dicho y tal de dho dize
en años continuos y mas hasta aora y de presente siempre y
continuam^{te} asido y a la lo comun y fama publica en
dho lugar de Craxensan y otras partes como consto. Item
Dize que dize que fue su fr^{co} castan primero de este nome
bre Pedro que fue ordo lugar de Craxensan Item
y visabulo ordo porant^{te} respectuare. por todo el
tiempo de su vida fue infanzon e hijo dalgo no
rio de Sangre y Naturaliza y de adelante de talu por
recta linea Maquelinea como tal infanzon e hijo dal
go por todo el tiempo de su vida y hasta el de su muerte
siempre y continuam^{te} estaba y estubo en dho su y
posicion pacifica ordo en infanzonia e ingenie
dad gozando como gozaba y goza con su persona
y heredades de los fueros privilegios excoptions
y libertades de que los otros infanzones e hijos dal
go ordo lugar de Craxensan y al presente

Pedro de Aragón han acostumbrado y acostumbraron
suar y gozar y vivir como fuertenes rigurosos y nobli
e y comun^{te} por dho infanzon e hijo dalgo
de Sangre y Naturaliza y no pagaron pecharos ni
contribuciones con superiora autoridad al rey de
Castilla. Item de Marañon que de su vida y de presente han
acostumbrado y acostumbraron pagar en dho lugar
por los hombres pecharos de condicion y dize ser
vicio al comendador del riuo de Binguera por
pecharos pecharos en contribuciones. Item de los señores
de que los tales hombres de condicion y dize ser
vicio al comendador del lugar de Craxensan y al present
e de dho señores han acostumbrado y acostumbraron pe
char pagar y contribuir sin embargo en alguna cosa
de aquellos castos y cosas en que los otros infanzones
e hijos dalgo ordo lugar y parte de dho señores han
acostumbrado y acostumbraron pechar pagar y contri
buir. En tal dho uso y posicion pacifica ordo en
infanzonia e Hidalguia estaba y estubo dho fr^{co}
Castan por todo el tiempo de su vida hasta el de su
muerte siempre y continuam^{te} por la pacifica y quiesca
sin contradiccion alguna samenos y mientes e



...dichos con que se han tolerados y condescu-
...contradictorios en cosa alguna la Mage. Catholica del
Rey Nro Sr. sus Abogados y Doctores fiscales y otros ofi-
ciales y Ministros Reales la dha. diligencia de su
Señor de Jerusalen y el Comisario de su Encomien-
da de dicho lugar de Crisanzan y todo lo que se
...que con que se han querido tener lo qual
...y es publico y notorio y lo que se
...que se han visto si se quiere ver en sus
...y otras antiguas Diferencias que se han
...de dicho Sr. ciudad y ellos en sus tiempos asi han
...y pagar como arriba se dice sin haber
...visto otros sacados ni entendiendolos con un
...en un tiempo algunos cosas en contrario de lo
...y tal de ellos asi como es la ley comun y fama
...en las partes de las cosas como consta de lo
...que el dho. Sr. Juan Castan primer de este nombre
...Matrimonio que se contrato en dho. lugar de Crisanzan con
...y Isabel Alizanda hui y parientes en hijo suyo natural y
...natural y para lo tanto segun de este nombre tenidos
...criados y alimentados y el dho. Sr. Padre como a
...tal nombre uterino y reputado por Padre

13
...hijo legitimo y Natural entre si se hubieren y nombraron
...fueron y con y con por voluntad y voluntad publica
...en quanto a las cosas y a los servicios de la dha. y de
...voluntad de la dha. y es publico y notorio y lo que se
...que asi lo han visto y si quiere ver con sus
...y otras antiguas Diferencias que se han
...y ellos en sus tiempos asi han visto lo que
...y si se dice sin haber visto sacados ni entendiendolos
...uno ni lo otro en un tiempo algunos cosas en contrario de lo
...de dicho y tal de ellos asi como es la ley comun y fama publica
...en las partes de las cosas como consta de lo
...que el dho. Sr. Juan Castan primer de este nombre
...de Crisanzan por todo el tiempo de su vida fue infanzon
...hijo de algo de sangre y Natural y descendiente
...de tal y por dha. linea masculina y como tal infanzon
...y hijo de algo por todo el referido tiempo hasta el de su
...muerte de su y condescu. utaba y utaba en Dios con
...y condescu. pacifica de dha. infanzonia ingenuidad gozando
...de su gozaba y gozaba en su persona y condescu. de lo que
...en privilegios de su y libertades de que los demas
...señores y hijos de algo de dha. lugar de Crisanzan y por
...parte de su y de su y condescu. y condescu.
...de su y gozaba y vivia como fue honrado y reputado publico y
...comunmente por dha. infanzon y hijo de algo de sangre
...y Natural en pagados publicos ni contribuciones con
...suplemento de su y el referido Sr. de Navarra que



personas algunas veyendo a qualquiera de ellas se puedan ser
o a sus casas por fuerza permitidos ni les impidan por culpa
de sus casas ni defensas de sus personas de tener y llevar
dicho firmantes de armas ofensivas y defensivas como son de
padas Montantes personales y batientes con balcones rodillos
broquillos, lancos, puros y espaldas fijos como de arte armel
las gorras guantes y gorguesquillos de Malla y de Yerro
y cendos y cinturados de laminas y otras fortidades de hierro y
fuerzas de plomo acuchadas pectorales de quatro palmas
de la medida de un puño siempre que les pasare y
sin pena alguna para quienes que se cotor al fierro
hubs en las Cortes celebradas en el dho. dho. año
en el susdicho punto y dho. dho. título forma
de la circulacon de los officios del Reyno no diesen
de involucrar a dho. firmantes, Varones en las Dotorias
de Cavallos ni en dho. dho. dho. dho. las dho. cali-
dades que de fierro se requirieron y tuvieron visto e tra-
zo en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
no siendo dho. personas exceptadas por fuerza y quano
prohibian ni impidan a los firmantes Varones el
entrar y asistir en las Cortes Generales y otras particu-
lares de dho. dho. dho. que se hubieren y celebrasen por el
dho. dho. dho. ni de su mandado ni de otro dho. dho.

en qualquiera tiempo ni el asistir a su dho. dho. dho.
de Cavallos ni en dho. dho. dho. con los dho. dho. que en
de distribuir en dho. Cortes y dar en el dho. dho. y pa-
rta dho. dho. las dho. dho. que por fuerza y
acto de corte se requirieron ni prohibian a quienes al-
gunas que en su dho. dho. dho. con dho. dho.
dho. y que no les impidan ni dho. dho. dho.
prohibian ni que no les diesen abate de sus dho. dho.
y que no les diesen pena ni multas en sus dho. dho.
bando dho. ni les diesen otros dho. dho. y
mantenimiento de pagados de los dho. dho. dho.
mas firmes informaciones de dho. dho. dho. dho. dho.
mas dho. dho. dho. pagas en las dho. dho. dho.
aguas, puros, dho. y dho. dho. dho. dho.
sus dho. dho. y aquellos que lo dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. y que no les guarden sus ganancias
en las dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y dho. dho. ni les diesen dho. dho. dho. dho.
dho. para custodia de sus dho. dho. dho.
que en ellas fubiese ni dho. dho. dho. en sus

Causas para corripian para en servicio ni lo cumplian
coarar su voluntad a otras causas, fuesen ni otras
Manerías, que la Libertad, libertad uiniera de
firmantes reputacion, repacione uen sermas ni
la vida onclusion on inguente en sus personas ni de
de cambio on vida de los dho firmantes ni el
otro dho en el dho de la dha en infamia
ni en cosa alguna de las vechas ni en las dhas
que segun fuer al presente. Dijo a Rogar
Vna y conuocados de el punto y dha gerar
Si algo contra Senor de arriba dho hubie
o en hecho o mandado hazer de aquel luego
al punto lo conuocara y conuocara y conuocara y
dicho estado lo substituir y redargan. Si por
ras o conuocados algunas hubieren sido hechas
o substituir contra las personas y personas de dho
firmantes, aquellas luego al punto las substituir y
oneros a Capitan y en fiado de las dho y entrego
dichas y segun fuer. Si sacaren algunas hubie
en que las por que de arriba dho on porada ni
hacer ni de la dha y ss. dho tiempo de buena

10
dias y los dhas de fecha de arriba nombrados don
ho diongo de diez dias por si o, mediante dho
o dho sus herederos las dhas dhas y don ante
na y en la presente ante contador dho diongo al
dia de la ratifica y notificacion de las presentes en
adelante. El qual ha de ser por el y por el dho
cujenones y aquel pasado on cumpliendo con el
Senor de arriba dho procedimientos y mandada
como por el (parte de arriba instada) como por fue
on dho Justicia y razon se dho de con el dho dho
que pudiese en dho dho dho de las cosas arriba
dhas on en dho ni en dhas hagan ni Manerías cosa
alguna perjudicial contra dho firmantes ni sus hijos
Dati en Saragota Die deima Nona Mensis Sa
nuary Anno Domini Millesimo Septemcentesimo Se
cundo = Vi. Erauan de dho = Mas. de dho dho
de dho de por Emadule de dho Notario = Michael
Ignacio de dho Notario = El interlinado de se
de = firmantes y tambien al dho Domingo Castan
Valga = Vni Mismo la Palabra Dichos =

Conuerda con su original, de que se certifica =
Juan de Maslope en. de la causa =
ii

